



Rad. 08-001-31-53-015-2023-00035-00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARTA CECILIA RAMIREZ Y OTROS

Demandado: URMEDICAS VIP LTDA – MAPFRE SEGUROS

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez efectuado el estudio del escrito de demanda como de las pruebas documentales aportadas, advierte el Despacho que deberá declararse la falta de competencia por factor territorial para asumir el conocimiento de la misma, por las siguientes consideraciones de orden factico y legal.

CONSIDERACIONES

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar algunos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.¹

Así mismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial, el factor de conexidad.

Conforme lo anterior, ante la variedad de factores para asignar la competencia a un juez de la república, puede ocurrir que en un mismo proceso confluyan varios de estos componentes, frente a lo cual, se deberá respetar la facultad del demandante, de escoger entre el lugar de domicilio de cualquiera de los demandados, si se trata de una persona jurídica, ante el juez de su domicilio principal o el domicilio de su sucursal agencia, o el lugar de ocurrencia de los hechos, en tratándose de responsabilidad civil extracontractual².

¹ Agudelo Ramírez, Martín. El Proceso Jurisdiccional, Segunda Edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131

² Autos AC879-2016 y AC2738-2016.



En ese orden, al analizar los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, encontramos que la IPS Urmedicas VIP tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha departamento de La Guajira, en tanto que la aseguradora Mapfre Seguros lo posee en Bogotá D.C. pudiendo ser competentes los Jueces Civiles del Circuito de cualquiera de estas dos ciudades.

No obstante, de acuerdo a los enunciados facticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora manifiesta que el acaecimiento del hecho dañino que da origen a la demanda de responsabilidad civil que impetra, tuvo lugar en la vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a Barranquilla y radica la competencia ante los juzgados de esta última, de conformidad con el numeral 6° del artículo 28 del C.G. del P., correspondiéndonos por reparto.

Sin embargo, al examinar el numeral 3° del “informe policial de accidente de tránsito No. 00940500³” se señala el lugar o coordenadas geográficas, discriminándolas así: Latitud: 10°-59'-20,407” y Longitud: 74°-32 '-5488”; las cuales al ser ingresadas a Google Maps⁴ arrojan como lugar de ocurrencia del accidente de tránsito, el Municipio de Ciénaga Magdalena, municipalidad que es cabecera del circuito a quien le correspondería tramitar el presente asunto.

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para la demanda de la referencia, les corresponde a los juzgados civiles del circuito de Ciénaga Magdalena, teniendo en cuenta que fue el lugar donde sucedió el hecho, en consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y naturaleza del asunto y, conforme con el artículo 90 del C.G. del P., se remitirá la misma, a la Oficina Judicial de dicho municipio, para que proceda con su reparto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. RECHAZAR, la demanda presentada por los señores MARTA

³ Pág.19

⁴ Se hizo uso de esta herramienta de búsqueda de ubicaciones que permiten geolocalizar un punto concreto.



CECILIA RAMIREZ, KEINER MENDEZ RAMIREZ, MARTA CECILIA RAMIREZ, DENYS PAOLA SEGURA RAMIREZ y WILSON MARCELINO MENDEZ ESCOBAR, por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. REMITIR, la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de ciénaga - Magdalena, a través de la oficina judicial para su reparto.
3. Desanotase la demanda del sistema y de los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e02b9f91e43372eaf198958f44ea22e4b189623e542ee0f0c6446c9c625b4e**

Documento generado en 27/02/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>